



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

ESTADO
NÚMERO: 124

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE
JULIO DE 2021

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05 284 31 89 001 2018 00075 01	Andrés Eduardo Montoya Rivera	Fabián Arturo Vargas Guisao.	Ordinario	Auto del 22-07-2021. Concede casación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05-034-31-12-001-2021-00046-01	José Alejandro Gómez Palma y otra	Luis Octavio Henao Cano	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para fallo. Para el día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, a las cuatro de la tarde.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-002-2021-00074-01	Alcira de Jesús Gaitán Ibarra	Porvenir S.A y Colpensiones	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para fallo. Para el día viernes	DR. HÉCTOR HERNÁNDO

				treinta de julio de dos mil veintiuno, a las cuatro de la tarde.	ÁLVAREZ RESTREPO
05-579-31-05-001-2020-00049-01	Luis Alberto Vásquez Morales	Robinson Antonio Zapata Londoño	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para fallo. Para el día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, a las cuatro de la tarde.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-154-31-12-001-2015-00198-01	Etilvia Isabel Flórez Muñoz	Brilladora Esmeralda Ltda. Y otro	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para fallo. Para el día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, a las cuatro de la tarde.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-890-31-89-001-2019-00067-02	Mary Luz Porras Carmona	Héctor Alonso González Calle	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para fallo. Para el día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, a las cuatro de la tarde.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-579-31-05-001-2018-00203-01	Sigifredo Alberto González Alzate	Municipio de Maceo y Colpensiones	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para fallo. Para el día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, a las cuatro de la tarde.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05579-31-05-001-2014-00271-01	Néstor Fabio Muñoz Arbeláez	Herederos determinados de Jaime Rodrigo Escobar López y Otros	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO

05837-31-05-001-2021-00124-00	Francisco Betancur	Luis Esteban Echavarría	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para decisión. Para el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, a las nueve de la mañana.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05837-31-05-001-2019-00275	Liceth Paola Mejía Oquendo	Robinson Arley Mazo Calle	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para decisión. Para el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, a la una de la tarde.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05579-31-05-001-2019-00175-00	Osbaldo Meneses Zapata	Juan Carlos Agudelo	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para decisión. Para el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, a las once de la mañana.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-001-2019-00453	Duberlinda Castaño Causil	Iglesia Presbiteriana de Colombia	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para decisión. Para el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, a las ocho y treinta de la mañana.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05615-31-05-001-2012-0019400	Gilma de Jesús López de Osorio	POSITIVA S.A., PORVENIR S.A. y Oliverio García Ceballos	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para decisión. Para el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, a las diez de la mañana.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05-045-31-05-002-2020-00025-00	Juan David López Marín	OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.- OPERADOR DE	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para decisión. Para el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, a las diez y treinta de la mañana.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

		SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.- SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.			
05045 31 05 0012016 01263-00	Martha Nelly Urrego Tamayo	Colfondos S.A.	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para decisión. Para el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, a las nueve y treinta de la mañana.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05756-31-12-001-2021-00016-00	Maria Sulderis Tangarife (en nombre propio y en representación de Juan Manuel Galeano Tangarife, José Fernando Galeano Tangarife, José Fernando Galeano Tangarife)	Municipio de Sonsón	Ordinario	Auto del 23-07-2021. Fija fecha para decisión. Para el día lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, a las once y treinta de la mañana.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de julio de 2021

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Juan David López Marín
DEMANDADO: OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES
S.A.S.-OPERADOR DE SERVICIOS
EXCELSIOR S.A.S.-SUPERTIENDAS Y
DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.
PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Laboral del Cto de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05-045-31-05-002-2020-00025-00

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual, el día lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am).; que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de julio de 2021

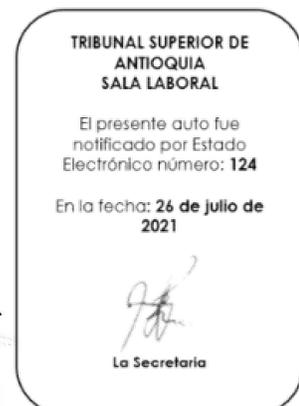
REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Maria Sulderis Tangarife (en nombre propio y en representación de Juan Manuel Galeano Tangarife, José Fernando Galeano Tangarife, José Fernando Galeano Tangarife)
DEMANDADO: Municipio de Sonsón
PROCEDENCIA: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Sonsón
RADICADO ÚNICO: 05756-31-12-001-2021-00016-00

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual, el día lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las once y treinta de la mañana (11:30 am).; que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de julio de 2021

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Martha Nelly Urrego Tamayo
DEMANDADO: Colfondos S.A.
INTEGRADA POR PASIVA: Marta Lucia Puerta, Allianz Seguros Vida Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Y Edison Ortiz Urrego
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05045 31 05 0012016 01263-00.

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual, el día lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de julio de 2021

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Gilma de Jesús López de Osorio
INTERVINIENTE AD- Luz Dary Montoya Giraldo
EXCLUDENDUM:
DEMANDADO: POSITIVA S.A., PORVENIR S.A. y Oliverio García Ceballos
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO: 05615-31-05-001-2012-0019400

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual, el día lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

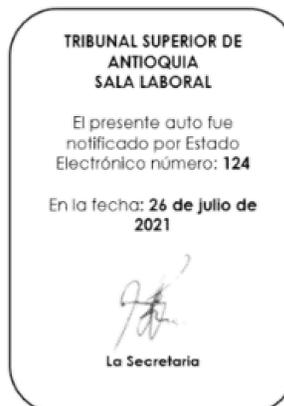
Medellín, 23 de julio de 2021

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Duberlinda Castaño Causil
DEMANDADO: Iglesia Presbiteriana de Colombia
INTEGRADA POR COLPENSIONES.
PASIVA:
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05045-31-05-001-2019-00453

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de julio de 2021

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Osbaldo Meneses Zapata
DEMANDADO: Juan Carlos Agudelo
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío
RADICADO ÚNICO: 05579-31-05-001-2019-00175-00

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual, el día lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 am).; que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

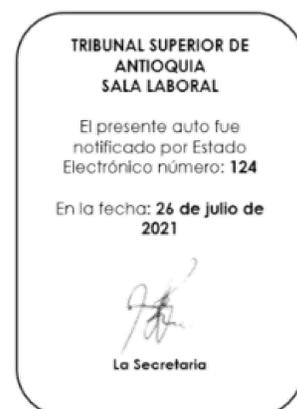
Medellín, 23 de julio de 2021

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Liceth Paola Mejía Oquendo
DEMANDADO: Robinson Arley Mazo Calle
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO: 05837-31-05-001-2019-00275

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día lunes (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (1:00 p.m.), que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de julio de 2021

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Francisco Betancur
DEMANDADO: Luis Esteban Echavarría
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO: 05837-31-05-001-2021-00124-00

Se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual, el día lunes dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

TANIA PAOLA MONROY FONTALVO
Oficial Mayor

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ordinario Laboral
Demandante	: Néstor Fabio Muñoz Arbeláez
Demandado	: Herederos determinados de Jaime Rodrigo Escobar López y Otros
Radicado Único	: 05579-31-05-001-2014-00271-01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual Corte no casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el 7 de abril de 2016, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Sigifredo Alberto González Alzate
Demandado: Municipio de Maceo y Colpensiones
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2018-00203-01.
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**. Ahora, en atención a que en el auto admisorio se había anunciado que la notificación del presente fallo se haría por anotación en estados electrónicos, la sala precisa que éste se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y en atención a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

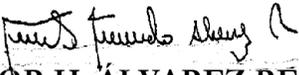
SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Mary Luz Porras Carmona
Demandado: Héctor Alonso González Calle
Radicado Único: 05-890-31-89-001-2019-00067-02
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**. Ahora, en atención a que en el auto admisorio se había anunciado que la notificación del presente fallo se haría por anotación en estados electrónicos, la sala precisa que éste se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y en atención a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RÉSTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

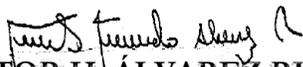
SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Etilvia Isabel Flórez Muñoz
Demandado: Brilladora Esmeralda Ltda. Y otro
Radicado Único: 05-154-31-12-001-2015-00198-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**. Ahora, en atención a que en el auto admisorio se había anunciado que la notificación del presente fallo se haría por anotación en estados electrónicos, la sala precisa que éste se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y en atención a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





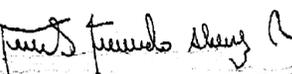
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Alberto Vásquez Morales
Demandado: Robinson Antonio Zapata Londoño
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2020-00049-01.
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**. Ahora, en atención a que en el auto admisorio se había anunciado que la notificación del presente fallo se haría por anotación en estados electrónicos, la sala precisa que éste se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y en atención a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





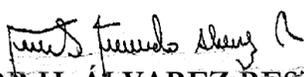
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Alcira de Jesús Gaitán Ibarra
Demandado: Porvenir S.A y Colpensiones
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00074-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**. Ahora, en atención a que en el auto admisorio se había anunciado que la notificación del presente fallo se haría por anotación en estados electrónicos, la sala precisa que éste se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y en atención a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: José Alejandro Gómez Palma y otra
Demandado: Luis Octavio Henao Cano
Radicado Único: 05-034-31-12-001-2021-00046-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM.)**. Ahora, en atención a que en el auto admisorio se había anunciado que la notificación del presente fallo se haría por anotación en estados electrónicos, la sala precisa que éste se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y en atención a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Andrés Eduardo Montoya Rivera
DEMANDADO : Fabián Arturo Vargas Guisao
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino
RADICADO ÚNICO : 05 284 31 89 001 2018 00075 01
DECISIÓN : Concede Casación

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del demandado FABIÁN ARTURO VARGAS GUIAO, contra la sentencia proferida por esta Sala el 28 de mayo de 2021.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino (Ant.) declaró que entre las partes existió un contrato laboral a término indefinido entre el 31 de agosto al 13 de septiembre de 2017 de forma discontinua por un total de 6 días. Condenó al demandado FABIÁN ARTURO VARGAS GUIAO a pagar en el término de un mes a partir de la ejecutoria de la decisión, el valor de las cotizaciones para salud y pensión, a reconocer las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, sumas que debían ser indexadas, pensión de invalidez y las costas.

Correspondió a esta Sala desatar el recurso de apelación presentado por los apoderados de ambas partes y mediante sentencia proferida el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se emitió la siguiente decisión:

1.1. SE REVOCA el numeral segundo de la parte resolutive del fallo, en cuanto condenó al demandado FABIÁN ARTURO VARGAS GUIAO al pago de los aportes en salud a favor del demandante para, en su lugar, DESESTIMAR ESTA PRETENSIÓN.

1.2. SE ADICIONA el numeral tercero de la parte resolutive, en el sentido de que la pensión de invalidez se reconocerá a partir del 13 de septiembre de 2017, a razón de 12 mesadas anuales, más una mesada adicional que se pagará en la primera quincena de cada mes de diciembre.

1.3. SE REVOCA PARCIALMENTE LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO en cuanto implícitamente desestimó la pretensión indemnizatoria plena, para en su lugar ADICIONAR esta parte de la providencia, en el sentido de i) Declarar que el accidente de trabajo que sufrió el demandante ANDRÉS EDUARDO MONTOYA RIVERA el 13 de septiembre de 2017, es imputable a culpa del empleador FABIÁN ARTURO VARGAS GUIAO, y en consecuencia ii) condenarlo a pagar al demandante la suma de \$116.361.014 a título de perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, así como la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de pago, por concepto de perjuicios morales y a la vida en relación.

1.4. SE MODIFICA el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo, en el sentido de que las agencias en derecho a ser tenidas en cuenta en las costas de primera instancia que se dejaron a cargo del demandado, quedarán en la suma de \$9.900.000; en lugar de la suma allí expresada.

1.5. En los demás aspectos SE CONFIRMA el fallo apelado.

2° COSTAS en esta instancia a cargo del demandado, como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación concentrada que de las mismas se haga en el despacho de origen, se fija la suma equivalente a 2.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su pago.

Contra esta providencia y en tiempo oportuno el apoderado del demandado FABIÁN ARTURO VARGAS GUIAO, interpuso recurso de casación, cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$109.023.120, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2021 de \$908.526; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

El criterio señalado por la Jurisprudencia para determinar la viabilidad del recurso de casación es el del interés jurídico para recurrir, el cual, aunque en algunos casos puede coincidir con la cuantía del pleito es diferente de ésta.

El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Significa entonces, que cuantía e interés jurídico para recurrir no siempre son nociones coincidentes, y por lo tanto no le asiste razón al recurrente cuando afirma que el Tribunal al estudiar la viabilidad del recurso debió ceñirse al valor fijado como cuantía del pleito en la demanda. Era menester y así lo entendió el Juzgador, remitirse a lo que había sido materia de apelación por la parte actora, que resultaba relevante para determinar el real agravio sufrido por ella con el fallo de segunda instancia, objeto del recurso de casación.¹

En el presente caso, el interés de la parte demandada, se determina por el agravio causado con la sentencia emitida en esta instancia que revocó, adicionó, modificó y confirmó las condenas impuestas en su contra e impuso el pago de \$116.361.014 a título de perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, sin necesidad de entrar a liquidar las demás condenas, por cuanto esta cantidad supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso, razón por la cual se concederá la casación.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1° CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado del demandado FABIÁN ARTURO VARGAS GUISAO, contra la sentencia de segundo grado proferida el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

2° Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral.

3° Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,

Pasa a la página 4 para las firmas...

¹ Auto del 3 de julio de 2003. Expediente N° 21669. M. P. Dr. Eduardo López Villegas

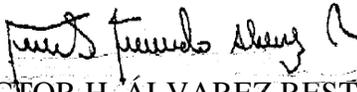
...viene de la página 3 para las firmas



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

